



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 5971 DE 2020
11-05-2020

20202120059715
20202120059715

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013744 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120182595 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **58508**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **JORGE FERNANDO CARVAJAL MARTÍNEZ**, quien ocupa la posición No. 4 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: "1. *LOS CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA LABORAL TÉCNICA APORTADA POR EL ASPIRANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SIMO, CARECEN DE INFORMACIÓN QUE PERMITA ESTABLECER LA RELACIÓN DEL ÁREA DE DESEMPEÑO CON LAS FUNCIONES DEL CARGO A PROVEER.* 2. *EL ASPIRANTE REGISTRA EN LA PLATAFORMA SIMO EXPERIENCIA DOCENTE CON LA EMPRESA COTRASER PERO EL DOCUMENTO QUE ADJUNTA NO CORRESPONDE A CERTIFICADO LABORAL SINO A COPIA DEL CONTRATO, LO CUAL NO ES VALIDO PARA COMPROBAR LA EXPERIENCIA. LAS DEMÁS CERTIFICACIONES LABORALES EN DOCENCIA NO REGISTRAN FUNCIONES NI ÁREA DE DESEMPEÑO QUE PERMITA ESTABLECER RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DEL CARGO A PROVEER.*"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120013744 del 16 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013744 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JORGE FERNANDO CARVAJAL MARTÍNEZ**, el contenido del Auto No. 20192120013744 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **JORGE FERNANDO CARVAJAL MARTÍNEZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120013744 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **JORGE FERNANDO CARVAJAL MARTÍNEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **58508** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013744 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58508.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. 58508, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Dependencia: Amazonas- Centro para la Biodiversidad y el Turismo.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Estudio: Certificado CAP SENA o por entidad competente en inspectores de normas técnicas, Inspectores de control de calidad, procesamiento de alimentos y bebidas, Operadores de máquinas y trabajadores relacionados con la elaboración de alimentos bebidas y tabaco, supervisores de procesamiento de alimentos bebida y tabaco, Supervisores de procesamiento. , inspectores de sanidad y seguridad ocupacional.

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: ADMINISTRACION AGROINDUSTRIAL, QUIMICA DE ALIMENTOS, BIOQUIMICA DE ALIMENTOS, INGENIERIA DE ALIMENTOS, INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS, PROFESIONAL EN AGROINDUSTRIA, PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, INGENIERIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, INGENIERIA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa de formación, el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de frutas y verduras.
2. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de frutas y verduras.
3. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa de formación y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de frutas y verduras.
4. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y pedagógica en función de la formación profesional de acuerdo con los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de frutas y verduras.
5. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos, de acuerdo con el desarrollo curricular planeado y los procedimientos institucionales establecidos en el área temática de procesamiento de alimentos de frutas y verduras.
6. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, de acuerdo con procedimientos establecidos y los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de frutas y verduras.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 16 del Artículo 17 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 2017100000146 del 05 de septiembre de 2017, 2017100000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013744 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

*“(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (...)”*

Partiendo de lo expuesto, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad por el señor **JORGE FERNANDO CARVAJAL MARTÍNEZ** y el requisito definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. **58508**, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: ADMINISTRACION AGROINDUSTRIAL, QUIMICA DE ALIMENTOS, BIOQUIMICA DE ALIMENTOS, INGENIERIA DE ALIMENTOS, INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS, PROFESIONAL EN AGROINDUSTRIA, PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, INGENIERIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, INGENIERIA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES.</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>a) Título de Ingeniero Agroindustrial conferido por la Universidad de Cauca el 10 de diciembre de 2004.</p> <p>b) Certificado expedido por la UNIVERSIDAD DE CAUCA que da cuenta de la vinculación del aspirante como Ingeniero Agroindustrial del 1 de enero de 2003 al 30 de septiembre de 2003, con el cual acredita 8 meses y 29 días de experiencia.</p> <p>c) Certificado expedido por el SENA en el que se da cuenta de la vinculación del aspirante como Instructor, Grado 10, del 23 de julio de 2007 al 30 de octubre de 2012, con el cual acredita 63 meses y 7 días de experiencia como Instructor.</p> <p>d) Certificado sobre la ejecución de contrato de prestación de servicios expedido por el COMITATO INTERNAZIONALE PERO LO SVILUPPO DEI POPOLI cuyo fue aquel comprendido entre el 2 de mayo de 2016 y el 1 noviembre de 2016, lo cual es equivalente a 5 meses y 29 días de experiencia.</p>

El señor CARVAJAL MARTÍNEZ allegó título de Ingeniero Agroindustrial, por lo que, para dar cumplimiento al lleno de los requisitos mínimos de la alternativa del empleo transcrita en la tabla deberá demostrar: *“Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS y doce (12) meses en docencia”*, al ser la segunda acreditada con la constancia laboral expedida por el SENA, el Despacho analizará lo concerniente a la experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS de conformidad a lo indicado por la Comisión de Personal del SENA.

La metodología utilizada para establecer la procedencia de las actividades certificadas para acreditar experiencia relacionada al área temática de PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS – FRUTAS Y VERDURAS, será con la realización de un comparativo frente a los conocimientos técnicos esenciales fijados por el SENA para este eje de formación.

Verificado el contenido de la certificación expedida por la UNIVERSIDAD DE CAUCA sobre la vinculación como Ingeniero Agroindustrial, se identificó el desarrollo de las actividades que se presentan:

“(...) mejoramiento y estandarización para la producción agroindustrial de lulo, piña, mora y tomate salomón en la Planta de Procesos industriales de la Cooperativa Multiactiva de Villalobos (...)”

Mientras que, como conocimiento técnico esencial sobre el área temática PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS – FRUTAS Y VERDURAS el SENA fija:

“Conocimiento técnico esencial¹: 1. *Procesamiento agroindustrial: materias primas, insumos y formulaciones; aprovechamiento de subproductos agroindustriales; definiciones de operaciones unitarias y procesos unitario; concepto y tipos de diagramas de flujo; concepto y procedimiento de estandarización; Conceptos de termodinámica: temperatura, presión, calor, caloría, calor latente, calor específico, humedad relativa, entalpía, actividad de agua, manejo de carta psicométrica, principios básicos de transferencia de calor (conducción, convección y radiación); control de variables en procesos agroindustriales; identifica maquinaria, equipos e instrumentos de medición*

¹ “Estos conocimientos básicos o esenciales no se refieren a los certificados o títulos de un determinado estudio formal, aluden a las competencias funcionales propias del empleo, para atender de manera eficiente y eficaz las funciones esenciales del empleo.” Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, 2015. *Guía para Establecer o Modificar el Manual de Funciones y de Competencias Laborales*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/Guía+para+establecer+o+Modificar+el+Manual+de+Funciones+y+de+Competencias+Laborales+-+Actualizada+a+septiembre+de+2015.pdf/fe0e4657-1e36-4715-8d8d-3fceb57e34a?version=1.1>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013744 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

en agroindustria; balance de materia: concepto, características y cálculos; normativa y legislación en el sector agroindustrial.²

Conforme lo transcrito, se tiene que el participante demuestra el ejercicio de actividades relativas a la estandarización de procesos industriales para la producción agrícola, dado que esta planificación de actividades en una organización que se vale de la tierra como insumo para la generación de bienes de consumo de primera necesidad, prevé, sean estimadas, manejadas y aprovechadas las condiciones ambientales en que se lleva a cabo la actividad de siembra, vemos por apropiados saberes y prácticas atientes al *“procedimiento de estandarización”, “control de variables en procesos agroindustriales”,* razón por la cual el certificado expedido por la UNIVERSIDAD DE CAUCA permite acreditar 8 meses y 29 días de experiencia relacionada al área temática de PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS.

Entretanto, la constancia expedida por el COMITATO INTERNAZIONALE PERO LO SVILUPPO DEI POPOLI acredita el cumplimiento del objeto contractual que se presenta:

“(…) Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre EL MADR y el Comitato Internacionale pero lo Sviluppo del Popoli – CISP para el fortalecimiento comercial y, de infraestructura productiva y pos cosecha a pequeños productores, que contribuya a mejorar los canales de comercialización, fomentar la apertura de nuevos segmentos de mercado y caracterización de las cadenas agrícolas”

Desglosado el conocimiento técnico esencial que se presenta a renglón seguido, se establece que existe identidad con las actividades demostradas por el aspirante

“(…) 3. Almacenamiento e inventario de materias primas, insumos y productos terminados: Conceptos, sistemas de almacenamiento e inventarios, instalaciones, rotación, inspección, variables de control. (...)”

La identidad entre actividades se supedita al hecho de que el fortalecimiento de la infraestructura pos cosecha prevé que el encargado maneje un inventario de los productos terminados, para garantizar su almacenaje inocuo y distribución oportuna.

Aunado lo expuesto se establece que el señor CARVAJAL MARTÍNEZ acredita 14 meses y 28 días de experiencia relacionada con el PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS a través de las certificaciones relacionadas en la tabla y que fueron aportados en termino al aplicativo SIMO dentro del proceso de selección por mérito denominado *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **JORGE FERNANDO CARVAJAL MARTÍNEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120182595 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120182595 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **JORGE FERNANDO CARVAJAL MARTÍNEZ** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **JORGE FERNANDO CARVAJAL MARTÍNEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: mescalito007@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO**

² RESOLUCIÓN No. 1458 del 30 de agosto de 2017 “Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.” Pagina 2281.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013744 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

BARAHONA, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 11 de mayo de 2020

(Firma escaneada en PDF)

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Julián V.
Revisó: Miguel F. Ardila